



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00227-00
Demandante	JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO
Demandado	FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.; EPS MEDIMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por **JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO** contra **COLFONDOS DEL GRUPO HABITAT** y **EPS MEDIMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer al abogado **LOUIS DEL GUERCIO OSPINO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.853.799 y porta la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de **JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO**, en los términos y para los efectos del poder otorgado¹.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que **JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO** pretende obtener que se declare que estuvo en un periodo de incapacidades medicas desde el día 01 de julio de 2018 hasta el día 06 de marzo de 2020 y por consiguiente le sean cancelados las incapacidades medicas desde el día 1 de julio de 2018 hasta 06 de marzo de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 11° del CPTSS, habida cuenta que se realizó la respectiva reclamación en la ciudad de Barrancabermeja².

Seguidamente se procede a examinar el escrito inaugural con el fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en la Ley 2213 de 2022 encontrando lo siguiente:

- **DE LA IDENTIDAD DEL DEMANDADO**

¹ Folio 215 del numeral 03 del expediente digital

² Folio 24 y SS del numeral 03 del expediente digital

Se observa dentro del escrito genitor, que el apoderado judicial del actor enfila sus pretensiones contra FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., allegando para tales fines los documentos que se encuentran insertos de folios 106 y s.s. del numeral 03 del expediente digital.

Sin embargo, la documental obrante de folios 106 y s.s. del numeral 03 expediente digital, corresponde a un certificado de existencia y representación legal (desactualizado pues data del 13 de mayo de 2022 cuando la demanda fue presentada para el conocimiento de esta célula judicial el día 12 de octubre de 2022). Como quiera que se pretende dirigir la demanda contra la persona jurídica deberá darse cumplimiento al numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, el cual debe tener una vigencia no mayor a 30 días de expedición.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque–nuevo escrito–para facilitar la labor del Juzgado.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA promovida por JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO contra FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A. y EPS MEDIMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.853.799 y porta la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por conducto de la secretaria compártasele acceso al expediente digital al abogado DEL GUERCIO OSPINO, como apoderado de la parte demandante, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MENDÉZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 001 de 12 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c7cacc18d75d88dd43374083e58209f6d3a29f473fd6fc19af47fb4d4b7c31**

Documento generado en 11/01/2023 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>